



N°201737

DECLARACIÓN DGCCARN N° 928/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA COMUNIDAD INDIGENA AVA GUARANI – ADECUACION AMBIENTAL”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. NORA MELGAREJO, CON REG. CTCA N° I-906, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FREDY DIOSNEL ROLON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 19931, PADRON N° 23229, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.-----

Página 1 de 2

Asunción, 09 de agosto 2019

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXPEDIENTE N° SGDME – 8674/2018** de fecha 18/06/2018, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **CONSULTORA AMBIENTAL ING. NORA MELGAREJO, CON REG. CTCA N° I-906, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FREDY DIOSNEL ROLON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 19931, PADRON N° 23229, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.-----**

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Verónica Bogarin, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 035/19, de fecha 16/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 6° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 9099/18 de fecha 25/06/2018 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, el proyecto consiste en la construcción de viviendas unifamiliares para la Comunidad Indígena Ava Guaraní de material cocido con todos sus componentes, como ser las habitaciones, cocina, lavadero, baño familiar, dormitorios.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

que, inicialmente contempla la construcción de 60 viviendas pudiendo ampliar según necesidades de la comunidad.-----

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de Verificación por parte de técnicos de la Dirección de Geomatica, según Prov. N° 1390/2018 de fecha 11/07/2018 que concluye que la propiedad afecta comunidad indígena, no se encuentra dentro de los límites de Áreas Silvestres Protegidas y según cartografía se visualiza cauce hídrico dentro de la propiedad.-----

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 1,6532 ha, cada vivienda será de 46,11 m2 aproximadamente, según mapa de uso alternativo destina para construcción de viviendas 1 ha 6532 m2 (100%).-----

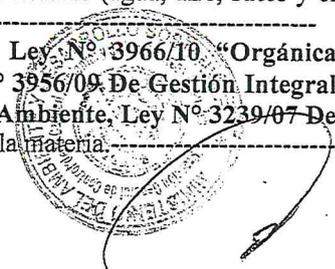
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----**
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----**
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona los Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 3239/07 De los Recursos Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----**





Nº201738

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 928/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA COMUNIDAD INDIGENA AVA GUARANI – ADECUACION AMBIENTAL”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. NORA MELGAREJO, CON REG. CTCA Nº I-906, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FREDY DIOSNEL ROLON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 19931, PADRON Nº 23229, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.-----

Página 2 de 2

- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto Nº 954/13; debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en Carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15, y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, cada 1 (un) año.-----
- Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-----
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 201737 (doscientos un mil setecientos treinta y siete) y Hoja de Seguridad Nº 201738 (doscientos un mil setecientos treinta y ocho), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales



A118PB